



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520210030100

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO URREGO MOSCOSO
DEMANDADOS: ANCIZAR ALVAREZ DUQUE Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Por auto del 26 de enero se inadmitió la demanda de la referencia al advertir falencias formales en su presentación, entre ellas, “No se determinó la cuantía como presupuesto para determinar la cuantía, la que, de acuerdo al numeral 3° del artículo 26 del CGP, se toma a partir del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo cual deberán manifestarse o aportarse.”.

Para subsanar tal aspecto, allegó el respectivo certificado catastral, por lo que, sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, de la citada pieza el avalúo catastral del inmueble es la suma \$ 121.077.530. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 3°, del CGP, se determina la cuantía “*En los procesos de pertenencia, los de*

saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer “*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..*”

En el particular se tiene entonces que, el valor catastral del bien no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil vigente, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d285f6a0f66371735b2ab7e2cb2773c703dd72af96018e409ebe9b5a76a15**

Documento generado en 14/02/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>